

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331010185 DE

26 de diciembre de 2023

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO - COOMISOL.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO - COOMISOL, identificada con Nit N° 901-022-853-9, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio principal en la ciudad de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6-74 piso 2, oficina 202. Es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO - COOMISOL, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO - COOMISOL, es una organización que se encuentra catalogada dentro del segundo nivel de supervisión.

La Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria designó un grupo de supervisores para realizar visita de inspección In-Situ a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO - COOMISOL a partir del día 30 de octubre y hasta el 3 de noviembre de 2023, de conformidad con los oficios Nros. 20233800476091 (Carta de Presentación Visita In Situ a Revisora Fiscal), 20233800476131 (Carta de Presentación Visita Inspección In Situ a la Organización Solidaria), 20233800476081 (Requerimiento de información previo a visita de Inspección 2023 a Revisora Fiscal) y 20233800476061 del 29 de septiembre de 2023 (Requerimiento de previo a visita de Inspección 2023 a la organización solidaria), frente a los cuales se recibió respuesta de manera parcial.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró el Informe Externo de Inspección No. 35-2023. Ahora bien, ante los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria consideró necesario llevar a Comité de Supervisión el presente asunto para tomar una decisión administrativa

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

frente a esta entidad, el cual fue realizado el día 27 de noviembre de 2023, tal como consta en Acta No. 005 de 2023.

Finalmente, se remitió al Grupo de Asuntos Especiales de las organizaciones Supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, el memorando 20233800031253 del 18 de diciembre de 2023, a través del cual se solicitó adoptar la medida de Toma de Posesión Genérica para Diagnóstico de COOMISOL.

Lo anterior, con base en las causales establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto ley 663 de 1993), en su artículo 114, numeral 1°, literales b) d), e), f), h) y i), que señalan:

- “b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;*
- d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas;*
- e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;*
- f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,*
- h Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;*
- i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto;”*

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que el Presidente de la República determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y/o Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

III. CONSIDERACIONES

Las consideraciones adoptadas por este Ente de Supervisión se fundamentan en el Informe de Inspección No. 35 de 2023, en el cual se exponen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevan a la adopción de la presente medida, por encontrarse configuradas las causales de intervención contenidas en los literales b), d), e), f), h) e i) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

PRIMERA: Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria”.

Respecto a la primera causal que da origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOMISOL, se tiene que esta se encuentra configurada en la medida que la organización solidaria no ha reportado información financiera posterior al 30 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, durante el proceso de inspección in situ no se entregó información financiera por parte de la cooperativa, situación que no permitió que la comisión de visita pudiera establecer la actual situación financiera de la organización solidaria.

Por otra parte, en relación con el reporte de asociados, la Cooperativa COOMISOL entregó a la Comisión de Visita el listado de asociados a 30 de septiembre de 2023, en el que se reportan 3.682 asociados.

Sin embargo, revisada la información de asociados reportada a 30 de septiembre de 2022, a través del SICSES, solo reporta 50 asociados, es decir que presuntamente la base social se incrementó en 3632 asociados de septiembre de 2022 a septiembre de 2023.

Por lo anterior, esta Superintendencia no pudo verificar el ingreso y registro de asociados a la cooperativa en el periodo de 2022 y 2023, toda vez no se allegó por parte de la cooperativa información de los ingresos de la base social de la cooperativa COOMISOL, lo cual refleja que no existe un control para identificar los saldos de manera correcta para cada asociado aportante.

En este mismo orden de ideas, es necesario señalar que con el fin de revisar el cumplimiento del Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y siguientes, la Comisión de Visita encontró inconsistencia en el Acta

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

de Asamblea de Asociados No. 01 de 2023 celebrada el 23 de enero de 2023, respecto a la distribución de excedentes, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la citada Acta, se tiene que los excedentes a diciembre de 2022 representan un valor de \$19.569.087 pesos, y una vez realizada la distribución del 50% de acuerdo a lo establecido en la citada norma, queda el excedente para distribución de la asamblea, el cual debió ser por valor de \$9.784.543,50 pesos.

Sin embargo, en la presentación de la asamblea en el Acta, se observa inconsistencia en la información, toda vez que el excedente destinado para distribución de la asamblea registró un valor de \$18.100.646.18 pesos, por lo tanto, es necesario que se esclarezca la inconsistencia reportada en dicha Acta de Asamblea.

Se reitera entonces que la presente causal se configura toda vez que la organización solidaria no presentó la información contable solicitada por la comisión de visita durante el proceso de inspección, y por la omisión en el reporte de la información financiera, correspondiente a los periodos de diciembre 2022, marzo 2023, junio 2023, y septiembre 2023, tal como lo establecen las instrucciones de reporte de la información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas establecidos en los numerales 6.2.1., 6.2.2 y 6.2.3 del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera 022 de 2020, tal como se detalla a continuación:

- El inciso final del Numeral 6.2.1. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020 que hace referencia al título: "Medio de Reporte", el cual señala:

"Medio de Reporte. La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal."

- El numeral 6.6.2. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020, el cual dispone:

"Verificaciones.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá, en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros. Para ello, solicitará documentos adicionales, efectuará visitas de inspección y revisión o adoptará las medidas que estime pertinentes.

En caso de encontrar inexactitudes, la Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, o dará traslado a la autoridad competente, según sea el caso."

- El numeral 6.6.3. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020.

"Extemporaneidad y sanciones:

La no presentación o la presentación extemporánea del formulario oficial de rendición de cuentas, de los documentos previos a la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio para su aprobación por las asambleas, los estados financieros individuales y separados, los estados financieros consolidados y los estados financieros de las organizaciones en proceso de liquidación voluntaria, darán lugar a la imposición de las sanciones legales y administrativas de las que tratan los numerales 6 y 7, del artículo 36, de la Ley 454 de 1988, previo el agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio."

SEGUNDA: Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: "h). Cuando existan graves

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.

Respecto a la segunda causal que da origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOMISOL, se tiene que esta se encuentra configurada en la medida que se evidenciaron cambios significativos del saldo de la cuenta Código 140000 "CARTERA DE CRÉDITOS", lo que genera una alerta sobre la integridad de la información financiera.

Se evidenció que, a partir de septiembre de 2021, la cartera de crédito muestra un decrecimiento, situación atípica, toda vez que esta debiera ser el principal activo de la cooperativa, por ser cooperativa de aporte y crédito.

Adicionalmente, se observó lo siguiente:

- Disminución drástica del saldo de cartera: El saldo de la cartera de crédito a septiembre de 2021, presentaba un valor de \$119.314.177 pesos y cerró en diciembre del mismo año, en \$83.343.806 pesos, mostrando una disminución del - 30.15%.
- Posteriormente, en los reportes realizados de junio a septiembre de 2022, reportaron en esta cuenta el saldo de \$0 pesos.
- Esta disminución repentina y sustancial, denota que posiblemente COOMISOL, no está colocando créditos y podría no estar dando cumplimiento a la naturaleza de la entidad para la cual fue constituida, toda vez que es cooperativa de Aporte y Crédito. Ahora bien, revisando el objeto social de la cooperativa, establecido en el Estatuto de la Organización y registrado en la Cámara de Comercio, no contempla la actividad de colocación de crédito o servicio de crédito.

De otra parte, dentro de los documentos entregados por la cooperativa COOMISOL a la comisión de visita, se tiene el Estado de Situación Financiera comparativo de 2020 y 2021, en el que se observa que, a 31 de diciembre de 2021, la Cartera de Crédito, refleja un saldo de \$46.432.627 pesos, cifra que no concuerda con la reportada por la cooperativa COOMISOL a través del SICSES en el mismo periodo. En consecuencia, la comisión de visita, al comparar las cifras reportadas por la cooperativa COOMISOL, a través del SICSES y los documentos entregados, evidenció que no hay coincidencia del valor reportado en la Cartera de Crédito.

El saldo que reportaron en el SICSES, fue por valor de \$83.343.806 pesos, mostrando una diferencia de \$36.911.179 pesos con respecto al Estado de la Situación Financiera a diciembre de 2021, aunado a ello se evidenció que dicho documento no cuenta con la firma del representante legal, señor Jerson Darío Villota Huertas.

Se reitera entonces que la presente causal se configura toda vez que la organización solidaria presenta graves inconsistencias en la documentación e información financiera, inobservando de esta manera lo establecido en los numerales 6.2.1., 6.2.2 y 6.2.3 del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera 022 de 2020, tal como se detalla a continuación:

- El inciso final del Numeral 6.2.1. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020 que hace referencia al título: “Medio de Reporte”, el cual señala:

“Medio de Reporte. La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.”

- El numeral 6.6.2. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020, el cual dispone:

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

“Verificaciones.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá, en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros. Para ello, solicitará documentos adicionales, efectuará visitas de inspección y revisión o adoptará las medidas que estime pertinentes.

En caso de encontrar inexactitudes, la Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, o dará traslado a la autoridad competente, según sea el caso.”

- El numeral 6.6.3. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020.

“Extemporaneidad y sanciones:

La no presentación o la presentación extemporánea del formulario oficial de rendición de cuentas, de los documentos previos a la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio para su aprobación por las asambleas, los estados financieros individuales y separados, los estados financieros consolidados y los estados financieros de las organizaciones en proceso de liquidación voluntaria, darán lugar a la imposición de las sanciones legales y administrativas de las que tratan los numerales 6 y 7, del artículo 36, de la Ley 454 de 1988, previo el agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio.”

TERCERA: Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”.

Respecto a la tercera causal que da origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOMISOL, se tiene que esta se encuentra configurada en la medida que la Cooperativa COOMISOL reportó valores distintos a esta Superintendencia a través del SICSES, en comparación con los Estados Financieros preparados por el Contador, señor Luis Fernando Aza Benavidez y dictaminados por el Revisor Fiscal señor Hernando Javier Ordoñez Muñoz, entre los dos reportes se encontró una diferencia de \$3.529.043.369 pesos en el Activo, \$491.022.189 pesos en el Pasivo, y (\$4.020.065.558) pesos en el Patrimonio.

La comisión de visita no pudo verificar lo registrado en el sistema con los libros oficiales, a corte de 2022 y lo que va corrido de 2023, toda vez que, el Representante Legal señor Jerson Darío Villota Huertas, informó que el proveedor del Software denominado FINANSOFT, les restringió los accesos a la información y el Contador se llevó la información física de la cooperativa, por lo que no tiene información contable.

Ante la gravedad de lo argumentado por el señor Representante Legal, por la no entrega de la información contable, se solicitó documentación que soporte las acciones administrativas y legales que hubiera adelantado en contra del Contador señor Luis Fernando Aza Benavides y los proveedores del Software FINANSOFT. Sin embargo, este no allegó documentación alguna a la comisión de visita, tanto para respaldar la contabilidad, como para sustentar la recuperación de la información contable.

Adicionalmente, no se observó pronunciamiento por parte de la revisora fiscal Principal, Señora Dayana Melisa Termal, respecto a la situación de la falta de información Contable y Financiera al interior de la Cooperativa, el no reporte de la Información financiera a la entidad de control a través del SICSES, ni del no registro de la contabilidad de las transacciones realizadas durante el año 2023, dado que esta actividad estaba dentro de sus competencias. Considerando que fue designada como Revisora Fiscal, para este periodo, esto es, a partir del 23 de enero de 2023.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

Por lo anterior, la Cooperativa COOMISOL, en cabeza del señor Jerson Darío Villota Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía 87.219146 de Ipiales Nariño, en calidad de Gerente, nombrado mediante Acta de Constitución del 11 de octubre de 2016 y ratificado en el Acta de la Asamblea Ordinaria de Asociados No. 1 del 23 de enero 2023, quien adicionalmente ejerce, como Presidente del Consejo de Administración, nombrado mediante Acta de Constitución del 11 de octubre de 2016 y ratificado en el Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados No. 1 del 23 de enero 2023, del señor Hernando Javier Ordoñez Muñoz en calidad de Revisor Fiscal nombrado en Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados No. 001 del 5 de marzo de 2020, quien fungió como revisor fiscal hasta el 23 de enero de 2023 y del señor Luis Fernando Aza Benavidez, quien ejercía las funciones de Contador hasta diciembre de 2022, incumplieron con las siguientes normas:

- “ARTÍCULO 19. <OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES>. Es obligación de todo comerciante:

(...)

- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; (...).”

- El inciso final del Numeral 6.2.1. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020 que hace referencia al título: “Medio de Reporte”, el cual señala:

“La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.”

- El numeral 6.6.2. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020, el cual estipula:

“Verificaciones.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá, en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros. Para ello, solicitará documentos adicionales, efectuará visitas de inspección y revisión o adoptará las medidas que estime pertinentes.

En caso de encontrar inexactitudes, la Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, o dará traslado a la autoridad competente, según sea el caso.”

- El numeral 6.6.3. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020.

“Extemporaneidad y sanciones:

La no presentación o la presentación extemporánea del formulario oficial de rendición de cuentas, de los documentos previos a la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio para su aprobación por las asambleas, los estados financieros individuales y separados, los estados financieros consolidados y los estados financieros de las organizaciones en proceso de liquidación voluntaria, darán lugar a la imposición de las sanciones legales y administrativas de las que tratan los numerales 6 y 7, del artículo 36, de la Ley 454 de 1988, previo el agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio.”

Por lo anterior, la Cooperativa COOMISOL, en cabeza del señor Jerson Darío Villota Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía 87.219146 de Ipiales Nariño, en calidad de Gerente,

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

nombrado mediante Acta de Constitución del 11 de octubre de 2016 y ratificado en el Acta de la Asamblea Ordinaria de Asociados No. 1 del 23 de enero 2023, quien adicionalmente ejerce, como Presidente del Consejo de Administración, nombrado mediante Acta de Constitución del 11 de octubre de 2016 y ratificado en el Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados No. 1 del 23 de enero 2023, incumple por no constituir los Aportes Mínimos No Reducibles, con las siguientes normas:

- Numeral 3 del Capítulo V del Título I de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020
- Numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1989.

Sumado a lo ya expuesto, en relación con esta causal tenemos que se configura, además porque existen riesgos de gestión debido a que el señor Jerson Darío Villota Huertas ostenta simultáneamente la calidad de representante legal y presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa COOMISOL.

Se identificó que el señor Jerson Darío Villota Huertas, fue nombrado mediante Acta de Constitución celebrada el 11 de octubre de 2016 como Presidente del Consejo de Administración y simultáneamente como Representante Legal, el cual ha desempeñado estos cargos desde el inicio de la Cooperativa COOMISOL. Además, estos cargos se le han ratificado, tal y como se observa en el en Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados No. 01-2023 del 23 de enero de 2023.

Por lo tanto, se tiene que el Representante Legal, señor Jerson Darío Villota Huertas nombrado por Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados No. 01-2023 del 23 de enero de 2023 incumple lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998 que señala:

“Artículo 60 Incompatibilidades de los Miembros de Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ir simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de estación de servicios o de asesoría con la entidad”.

CUARTA: Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”.

Respecto a la cuarta causal que da origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOMISOL, se tiene que esta se encuentra configurada en la medida que se identificó que los aportes sociales, son entregados al consorcio Inmobiliario Progresa como capital de trabajo para realizar proyectos de vivienda. Para ello se tienen dos proformas, una para certificar los aportes o ahorros que realizaron los asociados en la cooperativa y otra proforma para autorizar el traslado de los aportes que los asociados hicieron a la cooperativa, hacia el Consorcio Inmobiliario Progresa. Lo anterior denota la desnaturalización del objeto social de la entidad vigilada.

Durante el proceso de inspección, se evidenció en documento denominado Acta de convocatoria a postulación, que las prácticas de recibir aportes hasta por un tiempo determinado, se asimilan y son tratadas por la propia Cooperativa COOMISOL como actividades de captación de recursos como el ahorro programado.

Así mismo, se puede observar que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa COOMISOL, se certifican como actividad principal y secundaria actividades de servicios financieros.

Por lo tanto, la Cooperativa COOMISOL configuró una práctica ilegal no autorizada e insegura, al efectuar operaciones, afirmaciones y certificaciones como “Cooperativa de Ahorro y Crédito”, sin tener autorización por parte de la Entidad de Control para ello, por lo tanto se incumple por parte del Consejo de Administración, nombrado por Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados No. 01-2023 del 23 de enero de 2023, lo establecido en el parágrafo 3 del Capítulo XVII Prácticas ilegales no

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

autorizadas e inseguras, del Título IV de la Circular Básica Jurídica expedida mediante la Circular Externa No. 20 de diciembre 20 de 2020, al ofrecer productos y servicios no autorizados.

QUINTA: Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal i) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto”.

Respecto a la quinta causal que da origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOMISOL, se tiene que esta se encuentra configurada en la medida que se observaron inconsistencias en materia de Aportes Sociales Mínimos no Reducibles, toda vez que el numeral 3 del Capítulo V del Título I de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020, expedida por esta Superintendencia, dispone que las organizaciones solidarias deberán establecer los aportes sociales Mínimos no Reducibles en sus estatutos y registrarlos en sus estados financieros; toda vez que, los Aportes Sociales Mínimos no Reducibles son el valor del aporte social que la Cooperativa COOMISOL, debe registrar como protección al patrimonio. Estos Aportes Sociales Mínimos no Reducibles, podrán aumentarse por decisión de la Asamblea, pero no disminuirse durante la existencia de la cooperativa, tal como lo señala el Numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Sin embargo, al revisar la información financiera reportada a través del SICSES por la Cooperativa COOMISOL, encontramos que registra como Capital Mínimo no Reducible, la suma de \$20.000.000 de pesos, no obstante, al revisar el Estatuto de la Cooperativa COOMISOL se encontró que en su contenido no se ha definido el monto de los aportes mínimos no reducibles.

Por lo anterior, la Cooperativa COOMISOL incumple por no constituir los Aportes Mínimos No Reducibles, con las siguientes normas:

- Numeral 3 del Capítulo V del Título I de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020
- Numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1989.

SEXTA: Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas”

Respecto a la sexta causal que da origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOMISOL, tenemos que la misma se encuentra relacionada con la inobservancia de obligaciones relacionadas con la Junta de Vigilancia.

Es necesario señalar, que la Junta de Vigilancia es un órgano encargado de realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de la Cooperativa COOMISOL, así como velar porque los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, tal como se encuentra consignado en los artículos 39 y 40 de la Ley 79 de 1988.

En relación con este órgano de vigilancia, se observó que no cuenta con reglamento, ni libro de actas. Respecto a la elección de sus integrantes se evidenció que, en el año 2023 en la Asamblea Ordinaria de Asociados se nombraron 2 miembros para ejercer estos cargos, a saber: Luisa Fernanda Hernández Ossa, quien ostenta la calidad de Presidente de la Junta de Vigilancia, sin embargo, no es asociada de la organización solidaria, y Edison Arturo Cuásapud Muñoz, quien funge como miembro de Junta de vigilancia, y tiene la calidad de asociado de COOMISOL.

Además, se solicitó en el requerimiento inicial efectuado por esta Superintendencia mediante el oficio No. 20233800476061 del 29 de septiembre de 2023 copia de las actas de Junta de Vigilancia, las cuales no fueron suministradas por la organización, tal como quedó consignado en el Acta de Cierre de Visita In Situ del 3 de noviembre de 2023. Por lo anterior, no fue posible evidenciar el ejercicio de las funciones de este órgano de control.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

En virtud de lo expuesto, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de Vigilancia, nombrados por Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados No. 01-2023 del 23 de enero de 2023, a lo establecido en los Artículos 39, 40, 43 y 149 de la Ley 79 de 1988 que señalan:

- Artículo 39 De la administración y vigilancia que establece:

(...)

“Artículo 39. La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres, con sus respectivos suplentes; su período y las causales de remoción serán fijadas en los estatutos.”

(...)

Artículo 40,

(...)

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y

8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

(...)

- Artículo 43.

(...)

Las funciones del revisor fiscal serán señaladas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en la cooperativa de la cual sea asociado. (...)

Una vez evaluado el informe presentado por la comisión de visita se evidenciaron situaciones tales como falta de la presentación de la información requerida por parte de este ente de supervisión, no reporte de la información financiera de los periodos requeridos, incumplimientos en la obligación de tener y conservar los libros de actas de registro de asociados y contables, así como demás incumplimientos a sus propios la normatividad vigente conforme a lo expuesto en cada una de las causales.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL, identificada con Nit N° 901-022-853-9.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “(...) si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)”.

Que la citada medida fue sometida al análisis y estudio del Comité de Supervisión realizado el día veintisiete (27) de noviembre de 2023, en el cual se decidió aprobarla.

Finalmente, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que, el señor NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889 y la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA - FUNSERVICOOOP identificado con NIT 830.043.690-8, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal, respectivamente.

Que, según certificación del 8 de noviembre, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene que el señor NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como Agente Especial.

Que, según certificación del 22/12/2023, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene que la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA - FUNSERVICOOOP identificado con NIT 830.043.690-, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Revisor Fiscal.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL, identificada con Nit N° 901-022-853-9, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio principal en la ciudad de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6-74 piso 2, oficina 202, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL, identificada con Nit N° 901-022-853-9, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL, identificada con

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

Nit N° 901-022-853-9, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL, identificada con Nit N° 901-022-853-9, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA - FUNSERVICOOOP identificado con NIT 830.043.690. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889 y a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA - FUNSERVICOOOP, que los agentes especiales y revisores fiscales tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario JEAN PAUL ORTIZ CAMACHO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.022.382.239, Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, en su calidad de Coordinador del Grupo de Asuntos Especiales para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL, identificada con Nit N° 901-022-853-9 la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL, identificada con Nit N° 901-022-853-9, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio;

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;

j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.

n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal, serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial, deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria, divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
26 de diciembre de 2023

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho

Revisó :

Emilio José Aguilar Gómez
Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniela Jiménez Gutiérrez